CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de junio de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 616
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RODRIGIO SANCHEZ BUSTOS
Demandado: PAOLA ANDREA BAUTISTA DURANGO, EUNICE BORJA RIVAS Y MARIA BERBANERA DURANGO CANO
Radicado: 155724089002-2017-00121 - 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Naré, Antioquia, para que, en el término de 5 días informe sobre la solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren depositados en la cuenta judicial de ese Despacho a favor de este proceso, notificado mediante oficio 527 de fecha 21 de febrero de 2022 al correo electrónico j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 71
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de junio de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio nro. 769/2017-00121

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare, Antioquia

Asunto: REQUERIMIENTO
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RODRIGIO SANCHEZ BUSTOS
Demandado: PAOLA ANDREA BAUTISTA DURANGO, EUNICE BORJA RIVAS Y MARIA BERBANERA DURANGO CANO
Radicado: 155724089002-2017-00121 – 00

Comedidamente se le requiere para que, en el término de 5 días informe sobre la solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren depositados en la cuenta judicial de ese Despacho a favor de este proceso, notificado mediante oficio 527 de fecha 21 de febrero de 2022 al correo electrónico j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.coel presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

WILSON JAMES DURANGO FRANCO
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido desde el 19 de mayo del 2022. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 06 de junio del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

INTER. NO.	600
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA Y OTROS
RADICADO:	1557240890022020-00129-00

Visto el informe secretarial, encontrándose el término vencido desde el día 19 de mayo del 2022, la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. EVELY CIFUENTES CIFUENTES identificada con c.c. 1.049.606.214 con T.P 216.014 del CSJ, como curadora ad Litem de las **personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.** Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 71
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de junio del 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 755/2020-00129

ABOGADA
EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Evelyx2@gmail.com

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA Y OTROS
RADICADO: 1557240890022020-00129-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de las **personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.**

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: **CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 06 de junio de 2022.

CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Constancia de correo certificado	08	$11.000
Agencias en derecho	018	$820.000
TOTAL		$831.000

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 609
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002-2022-00008-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** contra **ERMILSON PEREZ JARAMILLO**, dispuso el Despacho mediante providencia Nº 459 de fecha 03 de mayo de 2022, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ochocientos treinta y un mil pesos ($831.000) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta disposición anterior, se impartirá aprobación correspondiente a la liquidación de costas que se practico por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 71
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de junio de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 608
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ANGÉLICA JOHANA PINTO LOZANO
Demandado: BARUC CATERNING SERVICE SAS
Radicado: 15572408900220220011O-00

CONSIDERACIONES

Indica el apoderado judicial de la parte ejecutante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

> *"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *(…) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Acorde con lo expuesto, el suscrito juez promiscuo municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de menor cuantía. De otro lado, se librará mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

No se librará mandamiento de pago por los intereses de plazo, por cuanto los mismos no fueron pactados dentro del título valor.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **ANGÉLICA JOHANA PINTO LOZANO** en contra de **BARUC CATERING SERICE SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NO.

1. Por la suma de **$73.000.000** correspondiente al capital adeudado.

2. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte actora a **KIMBERLY MAYDE ARIAS GIRON** identificada con c.c 1.214.737.165 y T.P. 322.423 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 71
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA